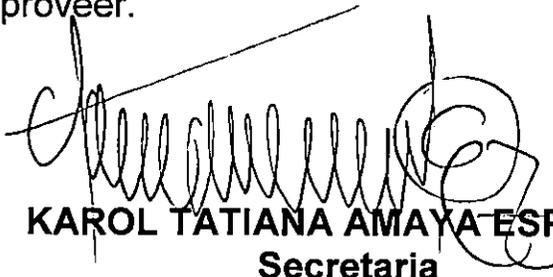


SECRETARÍA. Bogotá D.C. 28 de febrero de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO LABORAL N° 2022-00072 de MARÍA DIOSELINA MEJÍA DUARTE en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A., informando que se encuentra pendiente por resolver lo concerniente al mandamiento de pago. Sírvase proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., vistieses 26 de abril de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandante, dentro del proceso ordinario laboral con radicado 2017 00662, adelantado en este juzgado, solicitó se libre mandamiento de pago, por concepto de las costas a que fueron condenadas las demandadas y a continuación del proceso ordinario.

El título de recaudo ejecutivo es de carácter complejo que deviene de providencias judiciales así:

1. Sentencia proferida por este juzgado el 19 de marzo de 2019, cuya acta obra a folios 137 a 139.
2. Sentencia dictada en segunda instancia, con la cual se modificó la sentencia de primera, en el sentido de declarar la ineficacia del traslado de régimen de prima media con prestación definida, al de ahorro individual con solidaridad de la demandante, y confirmó en lo demás la sentencia de primera instancia, cuya acta obra a folios 145 a 153.
3. El auto del 10 de diciembre de 2020, de obediencia y cumplimiento a lo dispuesto por el superior, con el que además se fijaron las agencias en derecho dentro del proceso ordinario laboral, a cargo de Colpensiones y de la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A. –PROTECCIÓN S.A.- (fl. 158)
4. Y el auto que aprueba la liquidación de costas, que obra a folio 159.

Las anteriores providencias se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas, y prestan el mérito pretendido, siendo además, una obligación expresa, clara, y actualmente exigible a favor de la ejecutante y en contra de las ejecutadas, por lo que se cumple a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.L. y 422 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DIECISÉIS 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de MARÍA DIOSELINA MEJÍA SUAREZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.777.758 y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A. por las siguientes cifras y conceptos.

- a) A cargo de COLPENSIONES la suma de \$414.058 pesos, por concepto de costas procesales.
- b) A cargo de la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías –PROTECCIÓN S.A.- la suma de \$1.428.116 pesos, por concepto de costas procesales de primera y segunda instancia.

SEGUNDO.- Sobre las costas causadas dentro del presente proceso se resolverá en su oportunidad.

TERCERO.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que el Fondo de Pensiones Protección S.A. identificada con el Nit. 800198281-5, posea o llegare a poseer en cuenta corriente, de ahorro, y/o a cualquier título en los bancos, BBVA, Bancolombia S.A., Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Caja Social, Banco Colpatria, Banco Davivienda, Banco Agrario, Banco de Occidente, y Banco GNB Sudameris; Líbrense los oficios correspondientes a los gerentes de las entidades bancarias, limitándose la medida a la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.800.000 M/Cte.).

CUARTO.- TERCERO.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que Colpensiones identificada con el Nit. 900336004-7, posea o llegare a poseer en cuenta corriente, de ahorro, y/o a cualquier título en los Bancos BBVA, Bancolombia S.A., Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Caja Social, Banco Colpatria, Banco Davivienda, Banco Agrario, Banco de Occidente, y Banco GNB Sudameris; Líbrense los oficios correspondientes a los gerentes de las entidades bancarias, limitándose la medida a la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000 M/Cte.).

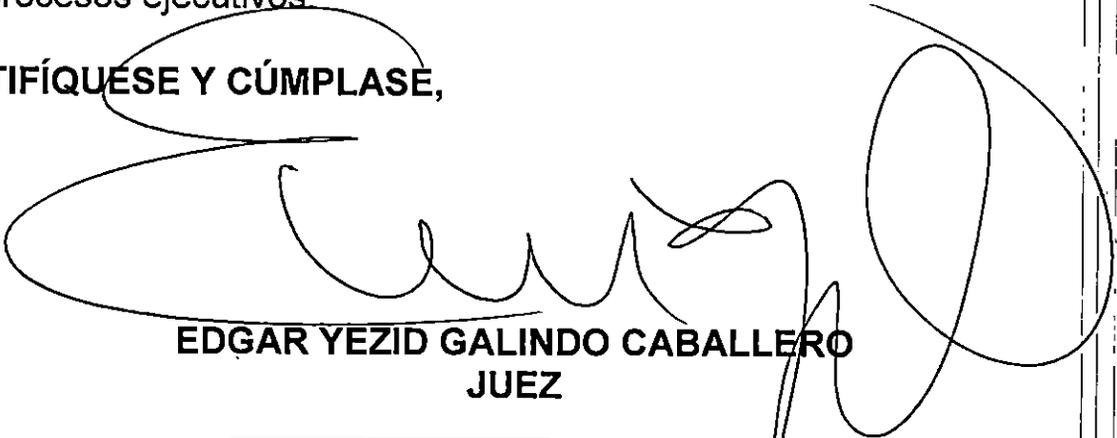
QUINTO.- NOTIFICAR personalmente este auto a la parte ejecutada COLPENSIONES, como persona jurídica de derecho público, en la

forma establecida en el Art. 41, Parágrafo del C.P.T y S.S., y désele traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) DÍAS, entregándole copia de la demanda, subsanación y sus anexos.

SEXTO.- NOTIFICAR personalmente este auto a la ejecutada **Fondo de pensiones –PROTECCIÓN S.A.-** como persona jurídica de derecho privado, dándoseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS.**

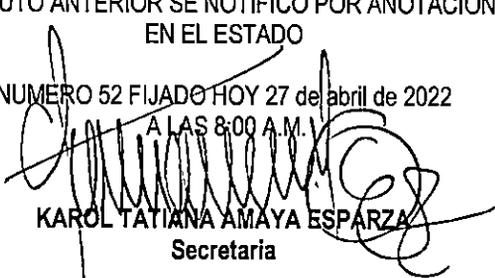
SÉPTIMO.- Envíese la presente diligencias a la oficina judicial de reparto, a fin de que se haga la compensación respectiva en el grupo de procesos ejecutivos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN
EN EL ESTADO
NUMERO 52 FIJADO HOY 27 de abril de 2022
A LAS 8:00 A.M.

KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria